

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-302, informándole que la sociedad demandada, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.65-153). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la sociedad demandada ESCORT SECURITY Y SERVICES LTDA, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ESCORT SECURITY Y SERVICES LTDA (fls.65-153), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MARTES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2019-302

Demandante: Carmenza Margot Díaz

Demandado: Escort Security Services Ltda.

Se tiene a la Dra. MARIA ALEJANDRA MARIN MENDOZA, como apodera especial de la sociedad de la demandada, conforme al poder conferido en audiencia del 26-09-2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado digitalmente por
VICTOR HUGO GONZALEZ
Fecha: 2023.01.19
12:16:30 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-24-11-22



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-308, informándole que la llamada en garantía TIMON S.A., procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal, que le formulara la demandada SERVIENTREGA S.A (fls.1698-1728). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la llamada en garantía TIMON S.A., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de TIMON S.A (fls.1698-1728), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2020-308

Demandante: Orlando Beltrán Díaz

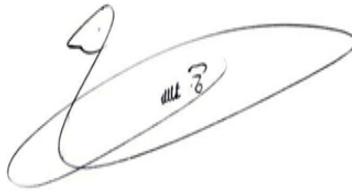
Demandado: Servientrega S.A y otros.

que trata el párrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

Se tiene a la Dra. VIVIAN VANEZZA MORALES MEJIA, también como apodera especial de la llamada en garantía y demandada TIMON S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado digitalmente
por VICTOR HUGO
GONZALEZ

Fecha: 2023.01.19

15:34:07 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-24-11-22



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-236**, informándole que la demandada LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA, procedió a dar contestación a la demanda con escrito obrante a folios 524 a 553 y el apoderado de la parte actora en memorial visible a folios 577 a 582, desistió de las pretensiones de la demanda 2 y 8. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que, en auto proferido en audiencia del 27 de octubre de 2022, se vinculó como Litis consortes necesarios a las entidades FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, FIDUPREVISORA.S. A Y ASESORES EN DERECHO SAS, ampliándose de esta manera el termino de traslado a todas las partes concurrentes al proceso. Se deja sin valor y efecto parcial el auto del 30 de agosto de 2022, que tuvo por no contesta la demanda por parte de la demandada LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA y en su lugar se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA (fls.524-533), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). LAURA CRISTINA RUBIANO POLANCO, identificado(a) con la C.C Nro.1.075.297.039 y T.P No.353.541 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandada LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.533-536).

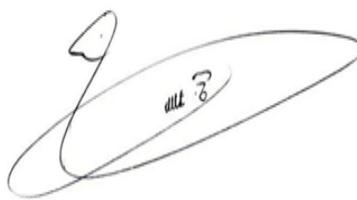
Se admite el desistimiento formulado por el señor apoderado de la parte actora en su escrito de folios 577 a 582, con respecto a las pretensiones de la demanda 2 y 8, el cual tuvo como argumento que el tiempo laborado por el actor en la FLOTA MERCANTE GRAN COLOMBIANA, posteriormente, COMPAÑIA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE GRAN COLOMBIANA, fue reconocido y pagado a la administradora demandada PROTECCION.S.A., conforme certificación por él aportada.

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado digitalmente
por VICTOR HUGO
GONZALEZ

Fecha: 2023.01.19
15:12:16 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-11-22



Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-236
Demandante: Jimmy Galindo Medina
Demandado: Colpensiones y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-535**, informándole que la sociedad demandada, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.215-403). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la sociedad demandada SURTIACERO SAS., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SURTIACERO SAS (fls.215-403), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA LUNES TREINTA (30) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2021-535**

Demandante: Oscar Reinaldo Rivera

Demandado: Surtiacero S.A.S

facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). DIEGO ALVAREZ RIVERA, identificado(a) con la C.C Nro.10.534.144 y T.P No.39.809 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.245-246).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente
por VICTOR HUGO
GONZALEZ

Fecha: 2023.01.19
10:38:56 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-11-22



Referencia : Proceso Ordinario No. 2021-00604
 Demandante: Rosa María Osuna de Suarez.
 Demandado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021 - 00604, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez, que no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., por tanto, sería del caso conceder el término de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedió a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del

Referencia : Proceso Ordinario No. 2021-00604

Demandante: Rosa María Osuna de Suarez.

Demandado: ACP Colpensiones.

CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

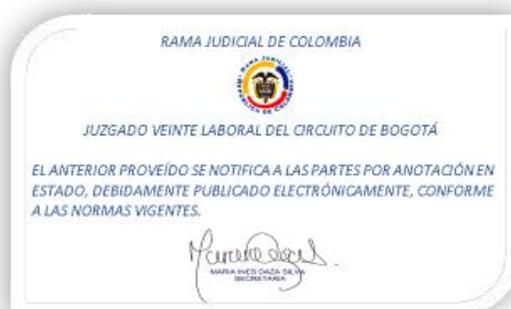
*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES PRIMERO (01) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-607, informándole que la sociedad demandada, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.1708-1820). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la sociedad demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A (fls.1708-1820), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:330 A.M.) DEL DÍA MARTES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-607

Demandante: Colmena Seguros S.A.

Demandado: Positiva Compañía de Seguros S.A.S

facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). PAOLA EDITH PEREZ MANCIPE, identificado(a) con la C.C Nro.1.076.659.263 y T.P No.304.335 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1754-1755).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente por
VICTOR HUGO GONZALEZ
Fecha: 2023.01.19 11:22:18
-05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-11-22



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-052**, informándole que la sociedad demandada, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.100-117). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la sociedad demandada CLINICA VASCULAR NAVARRA.S.A., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CLINICA VASCULAR NAVARRA.S. A (fls.100-117), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10.30 A. M.) DEL DÍA LUNES TREINTA (30) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-052**

Demandante: Karen Andrea Rodríguez Torres

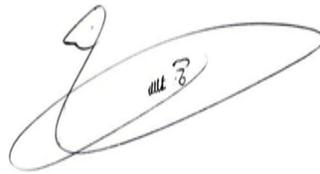
Demandado: Clínica Vasculat Navarra S.A.

que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JOSE ADELMO RINCON MENDEZ, identificado(a) con la C.C Nro.820.510 y T.P No.6.136 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.116).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado digitalmente por
VICTOR HUGO
GONZALEZ
Fecha: 2023.01.19
09:58:34 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-11-22



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-0111**, informándole que la demandada LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, dentro del término legal procedió a dar contestación a la demanda (fls.174-203) y la demandada AFP PORVENIR.S.A., no lo hizo pese a que la parte actora la notifico el 1 de septiembre de 2022, conforme al artículo 8 de la Ley 1123 de 2022 (fls.114-173) Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la demandada LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO S.A., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (fls.174-203), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). FREDY LEONARDO GONZALEZ ARAQUE, identificado(a) con la C.C Nro.1.031.150.962 y T.P No. 287.282 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.201-203).

Teniendo en cuenta que la parte demandada AFP PORVENIR.S.A., no procedió a contestar la demanda pese a que la parte actora acreditó el trámite de notificación frente a la misma al correo electrónico (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) el pasado 01 de septiembre

de 2022 (fls.114-173), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de sociedad demandada AFP PORVENIR S.A., por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

En consideración a que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.) DEL DÍA MARTES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso e inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado digitalmente
por VICTOR HUGO
GONZALEZ
Fecha: 2023.01.19
15:49:58 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-12-22



Referencia : Proceso Ordinario laboral 2022-00111
Demandante: Alberto Garzón Rodríguez.
Demandado: AFP Porvenir S.A y otro.